

**AUTOS: [VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ VIOLENCIA FO-00395-JP-2026**

Gral. Fernández Oro, 13 de agosto de 2026.-

VISTO : La denuncia por Violencia Familiar según Ley 3040, efectuada en la Comisaria Local

CONSIDERANDO: la denuncia efectuada por la [VÍCTIMA_1] en contra de su ex suegra y en contra de su ex pareja , del relato de la misma surge un inconveniente en el régimen de comunicación del niño [FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1] que según el decir de la denunciante las tratativas del las visitas se acuerdan entre los progenitores y se encuentran en proceso de mediación. De lo anteriormente relato se debe analizar en principio que el vinculo de ex suegra y ex neuras no es un vinculo contemplado en la LEY 3040 por lo cual no amerita dar tramite por la presente ley. Además del relato de los hechos es en referencia a los horarios y días de reintegro del niño en un régimen de comunicación acordados por los progenitores informando en la misma que se encuentran en tramite de mediación. Por lo tanto la temática planteada régimen de comunicación tiene una vía específica para su reclamo, que ya me pronuncie en expte [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [VÍCTIMA_1] S/VIOLENCIA FO-0392-JP-2026 que ya fue remitido y se encuentra en tramite en la UNIDAD PROCESAL 11

En referencia a la medida solicitada al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] en la denuncia que obra adjunta no surge hecho de violencia ocasionado por el mismo por lo cual no amerita la toma de medidas por las razones expuestas .-

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la via pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D´antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343). Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámite principales correspondientes a efectos de obtener un régimen de comunicación y el cuidado personal de su hijo.-

EL JUEZ DE PAZ DE GENERAL FERNANDEZ ORO

RESUELVE

1º) DESESTIMAR la presente denuncia atento las razones expuestas, al ser un reclamo que tiene un vía específica deberá realizar su petición por medio de su Defensoría.- Remitir las presentes actuaciones a la Unidad Procesal que corresponda para su conocimiento e intervención si correspondiera.

2º) NOTIFICAR al a [VÍCTIMA_1] que deberá realizar la consulta mediante abogado o defensor en caso de no contar con recursos económicos podrá recurrir al CENTRO DE DEFENSA PUBLICA (CADEP) ubicado en calle ROCA Y SARMIENTO PRIMER PISO teléfono conmutador: 5678300 interno 100/101/110, a fin de solicitar turno con un Defensor y/o comunicarse con su defensoria.-NOTIFIQUESE.